



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2023

VISTO Que es de público conocimiento en el ámbito de nuestra universidad los inconvenientes en constituir los Tribunales de Concursos como así también los correspondientes a las evaluaciones por Carrera Académica, por las dificultades que se ocasionan al desplazar docentes a otras Facultades, y las alteraciones que se ocasionan en el dictado de sus cátedras, por la ausencia de los mismos. y

CONSIDERANDO:

Que estos inconvenientes generan, en más de una oportunidad, severos problemas a los responsables de constituir dichos Tribunales en las distintas Facultades Regionales de nuestra Universidad, por las dificultades para conseguir profesores que la integren.

Que también se debe considerar, porque ha sucedido en varias oportunidades, que un docente integrante del tribunal se ha jubilado en el tiempo que va entre su designación y la fecha del concurso, lo que dio lugar a impugnaciones y la suspensión hasta tanto se realizara el trámite administrativo de reemplazo, con los problemas que esto conlleva.

Que ha contribuido a agravar estos inconvenientes, la ley que obliga a los docentes universitarios a retirarse de la actividad docente una vez alcanzada la edad jubilatoria y el hecho de que nuestra Universidad, a diferencia de otras



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Universidades Nacionales, está desde ese momento impedida de seguir recurriendo a ellos para integrar los mencionados Tribunales.

Que en reiteradas oportunidades se han receptado solicitudes de docentes de continuar vinculados a la Universidad y de seguir colaborando con la misma y con la cátedra en la que se desempeñaban, en forma ad honorem.

Que existe en el ámbito de nuestra Universidad desde el 23 de diciembre de 2019, fecha de su creación, la Asociación de Docentes Jubilados Tecnológicos Nacionales – DOJUTEN –, que se encuentra autorizada para funcionar conforme a Resolución N°038 C/20 del 7 de febrero de 2020 de la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba y que ha sido reconocida por el Consejo Superior de nuestra Universidad por Resolución N° 1375/2022 del 5 de octubre del 2022.

Que dicha Asociación de Docentes Jubilados Tecnológicos Nacionales – DOJUTEN – ha manifestado su plena disposición a colaborar, en todo lo que esté a su alcance, para que los docentes jubilados puedan constituir los tribunales examinadores.

Que por fecha 14 de Junio del 2023 se aprobó la Ordenanza 1964 que modifica la Ordenanza 1841, sobre los Procedimientos para las Convalidaciones de los Títulos Extranjeros, específicamente en el ítem 3 del Anexo 1 de dicha Ordenanza, para que las Comisiones de Expertos se puedan integrar por Docentes Jubilados, y que dicha modificación fue analizada y evaluada por la Comisión de Enseñanza quien aconsejó su aprobación, por lo que ya DOJUTEN ha enviado a la SECRETARÍA ACADÉMICA de nuestra Universidad, una lista de Docentes



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Jubilados que se proponen y cumplen las condiciones para integrar las Comisiones de Expertos, para que sean convocados cuando sea necesario.

Que ante esta realidad, se considera ventajoso y beneficioso para la comunidad universitaria, disponer de la experiencia y trayectoria de estos docentes repitiendo para ello con los Tribunales de Concursos y los correspondientes a las evaluaciones por Carrera Académica, lo realizado con la Comisión de Expertos con lo que se logrará una mayor cantidad de jurados dispuestos a aceptar el cargo.

Que por otra parte también resulta positivo y un incentivo para que los docentes jubilados continúen ligados a la Universidad prestando su colaboración, experiencia y coadyuvando al crecimiento y desarrollo de la misma.

Por todo ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos de las Ordenanzas N° 1181 y 1273, referidos a las condiciones para integrar los Jurados para la designación de Docentes Auxiliares y Profesores en la UTN, de manera de permitir la integración de los mismos con Profesores Jubilados, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°2027



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ANEXO I

ORDENANZA N°2027

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS 1181 y 1273, REFERIDOS A LAS CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE COMO PROFESOR EN LOS TRIBUNALES DE LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE CARRERA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTICULO 1° - Modificar Parcialmente el Art. 14 y Art. 15 de la Ordenanza N° 1181 la cual quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 14: Designación: Los miembros del jurado designado serán TRES (3) Profesores concursados o regulares y/o Profesores que hubieren sido concursados o regulares y se encuentren jubilados, debiendo ser al menos uno de ellos externo a la Unidad Académica, a propuesta del Consejo Departamental respectivo, y aprobado por el Consejo Directivo.

Cuando el objeto del Concurso sea para una dedicación exclusiva, al menos uno de los miembros del jurado deberá ser docente investigador.

Se deberá designar en carácter de Veedor a UN (1) graduado y a UN (1) estudiante, ambos de la carrera a la cual pertenece el área de conocimiento quiénes estarán habilitados para asistir a las deliberaciones del jurado del concurso con voz pero sin voto. El alumno deberá ser regular y tener



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

aprobadas como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30%) de las materias que componen el currículum, incluidos las asignaturas que componen el área a concursar. Los veedores podrán elaborar observaciones fundamentadas para el conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15: Integración: El Jurado se integrará con TRES (3) Profesores concursados o regulares y/o Profesores que hubieren sido concursados o regulares y se encuentren jubilados, debiendo en cada caso designarse igual número de suplentes que los sustituirán por causas de recusación, excusación, renuncia, remisión o incapacidad.

La sustitución de jurados titulares por los motivos indicados, será efectuada teniendo en cuenta los mecanismos de su designación.

La designación de los jurados deberá tener lugar, sin excepción, en la misma reunión del Consejo Directivo que apruebe el llamado a concurso.

En el caso de los Veedores designarán los suplentes para los casos de recusación, excusación, renuncia, remisión o incapacidad.

ARTICULO 2° - Modificar Parcialmente el Art. 16 y Art. 17 de la Ordenanza N° 1273 la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 16: Integración de la Nómina de Candidatos a Jurados: los jurados se integrarán por Profesores Titulares concursados o regulares en actividad y/o Profesores Titulares concursados o regulares que se encuentren jubilados, según propuesta fundada de los Consejos Directivos y aprobadas



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

por el Consejo Superior por los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 17: El jurado se integrará con TRES (3) Profesores Titulares concursados o regulares, y/o Profesores Titulares que hubieren sido concursados o regulares y se encuentren jubilados, UNO (1) perteneciente a la Facultad Regional y DOS (2) externos. UNO (1) de los cuales, al menos, deberá pertenecer a otra Universidad Nacional. En cada caso se designarán TRES (3) suplentes que los sustituirán por caso de recusación, excusación, renuncia, remisión o incapacidad.

Cuando el Concurso sea para una dedicación exclusiva deben cumplirse las normas particulares para tal dedicación y al menos uno de los miembros del jurado deberá ser docente investigador.

El Jurado también podrá integrarse con Profesores Asociados concursados o regulares y/o Profesores Asociados que hubieren sido concursados o regulares y se encuentren jubilados, únicamente en los casos que el llamado sea para las categorías de Asociados o Adjuntos.

De no ser posible el cumplimiento de las pautas indicadas en este artículo o en el artículo 16 que antecede, el Consejo Superior podrá aprobar la pertinente excepción, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, previo dictamen de su Comisión de Enseñanza. La sustitución de jurados titulares por los motivos indicados en el artículo precedente, será efectuada teniendo en cuenta los mecanismos de su designación conservando la relación establecida en el presente artículo. La designación de los jurados deberá tener lugar, sin excepción, en la misma reunión del Consejo Superior que apruebe el llamado a concurso.